

CARTA QUE EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA DIRIGE A S. M.,  
 INFORMÁNDOLE DE DIVERSOS ASUNTOS. SANTO DOMINGO, 22 DE JU-  
 LIO DE 1539. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia  
 de Santo Domingo. Legajo 49.]

/f.º 1./

S. C. C. M.

Yo fuy a... (*borrón*) e tenido como ya escreui por el presi-  
 dente y real abdiencia y puesto que les presente la liçençia de  
 vuestra magestad que se me enbio para yr a su rreal consejo  
 y otras escripturas no me quisieron dexar yr de que resçebi muy  
 grande agrauio e a sido cabsa que e hecho muchos gastos y e  
 paresçido enfermedades.

—Estando ansi detenido sobre fianças que me hizieron dar  
 en mill pesos que no me absentaria suçedio la nueva de como  
 antonio sedeño avia preso a el liçençiado frias que fue por juez  
 de vuestra majestad e desta real abdiencia y el liçençiado çuaço  
 oidor della trabajaron conmigo que fuese a entender en ello y  
 lo castigar y puesto que no estaua para ello por ser como soi  
 hombre mayor y pesado de carnes e aver salido de rezia enfer-  
 medad por servir a V.M. lo acebte y ansi fuy con las prouisio-  
 nes e ynstrucion que se me dio para ello.

—De camino quise tomar las quantas a los ofiçiales de V.M.  
 de la isla de San Juan y entendi en castigar a algunos que avian  
 hablado en favor de sedeño sobre la prision e secrete bienes de  
 culpantes que fueron en la prision del licenciado frias y se es-  
 tauan con sedeño e començe a tomar las cuentas a los ofiçiales  
 de V.M. de la real hazienda y en el tieno que di a las cuentas  
 halle que tenian mal rrecabdo no porque en ellos e sus perso-  
 nas y ofiçios aya fravde porque ellos son fieles en sus ofiçios  
 pero en los recabdos que avian de tener de gastos y pagas que  
 an hecho no tenian el recabdo que convenia y esto por descuydo  
 y no por malicia y dexeles la horden que avian de tener y pro-  
 uanças y fees de escriuanos que avian de hazer y aparejar y  
 ansi deferi las cuentas para la buelta quue me pasase a cu-  
 bagua.

—Llegado a cubagua halle que todos los yndios de la costa y tierra dentro estauan de guerra e cebo vn cacique de maracapaná que ayudava allí a sostener christianos los quales yndios de la costa y tierra adentro se alçaron y mataron muchos christianos por los malos tratamientos de gironimo dortal que fue el primero que entro en la tierra firme y antonio sedeño y sus gentes y los registradores de la isla de cubagua que hizieron a los yndios tomandoles sus haziendas e guanin y echandoseles con sus mugeres e hijas e yndias corronpiendo moças virgenes e sin ser christianas y quitandoles sus mugeres a los caçiques e a los otros yndios hijos e hijas e naborias todos libres y cargando navios e sacandolos de sus tierras a vender por esclauos e matando /f.º 1 v.º/ e quemando yndios y haziendo otros mil ynultos ques gran lastima de ver lo que an hecho los que arriba tengo dichos.

Yo hize toda la costa de paz hasta el Rio de Vnare y los caçiques yndios de la tierra adentro que estan en cumanagoto. En maracapaná prendi seis o siete hombres de los que fueron en la prision del licenciado frias e sus oficiales e por ser onbres peones y miserables y tales que me consto que no osauan hazer otra cosa sino lo que sedeño les mando no ahorque a ninguno dellos, sino hizeles dar publicamente en sus asnos caualleros cada çient açotes e hizoles cortar a cada vno dellos las narizes porque paresçiese justiçia estraña e a vno destos açotados corte parte de vn pie.

Otro que halle mas culpante que hera veedor en la gente puesto por los armadores que se dize diego garçia de almonte condenelo a muerte e apello de la sentençia para V.M. a esta real abdiençia otorguele la appellaçion e enbielo aquí preso con el prosçeso y esta en esta carçel publica e como el presidente el liçençiado fuenmayor obispo deste obispado es juez justo e amigo de ser misericordioso creo que avnque le castigara convenientemente le comutara la pena de muerte en otras grabes e rezias.

De los que fueron en la prision del liçençiado frias no se pudieron tomar porque toda la gente estaua la tierra adentro con antonio sedeño.

Yo tuve ynformaçion de testigos que sedeño tenia consigo

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

treientos onbres e ochenta cauallos e que avia jurado publicamente a su gente que si le enbiavan otro juez que seria peor la segunda que la primera e ansi por esto como porque no tuve mas de çinquenta onbres que poder sacar de Cubagua e la margarita para yr la tierra adentro no ose acometer el viage para yr adonde estaua antonio sedeño e su gente por no reseçbir alguna afrenta y para notificarles las provisiones e llamarle a el e a su gente enbie con los dichos çinquenta onbres veynte que eran de cauallo y treynta de pie vn escriuano de V.M. el qual quando llego hallo muerto a sedeño y notifico a su gente las provisiones e ansi con la notifiçacion que hizo a la gente se vino e ninguno de los de sedeño no oso venir a mi avnque les enbie con muchas seguridades a los que viniesen.

Yo prosçedi contra los mas prinçipales culpantes e hize contra ellos los proçessos.

—Tome la residençia a las justiçias de Cubagua e tome las cuentas a los ofiçiales de V.M. e las cuentas de los bienes de los difuntos e menores e de penas de camara e vse la jurisdiccion ordinaria el tiempo que estuve porque todo se me cometio e quite muchos pecados de cosas mal hechas que en Cubagua avia que çierto tenian mas vivir /f.º 2/ de moros que de christianos e hize el descubrimiento de los ostiales de perlas del cabo de la Vela que a de ser cosa muy rica. Quiero avisar a V.M. de vna cosa que sedeño e su gente fueron los que hizieron el desacato y mal y todos los daños e delitos e prision pero los que dieron cabsa a lo que sedeño e su gente hizieron fueron geronimo dortal e el liçençiado frias y escrivano e alguazil porque geronimo dortal les devia de hazer algun plazer por el camino e promesas e hablaban todos por su boca lo que el queria e paresçia por provanças que yvan diziendo que avian de prender a sedeño e ahorcallo e pelalle las baruas primero y llevavan prisiones que dezian que avian de echar a sedeño y su gente lo qual sabido por el dicho antonio sedeño e su gente dio ocasion al desatino e desacato que hizieron que fue muy grande.

El liçençiado frias no es para juez ni avn a mi ver para el oficio de fyscal porque esta prouado despues de comer sienpre esta enojado.

En llegando que llegue a Cubagua alce el sacar las perlas e

puse estanco e mande que no se sacasen porque a cabsa de las canoas grandes de tablas que hizieron se agotaron las ostras de perlas porque los mercaderes hizieron muchas canoas vista la ganancia tan grande como vergantines sin echarles cubiertas henchian las de ostras hasta las vancadas e si no las trayan llenas matuan los yndios a açotes y desbullavanlas e abrianlas entera y toda la cria que venia pegada en las otras grandes echavanlas en tierra por manera que la cria como quedaua en tierra se moria y si desbullaran en la mar echaran las conchas con la cria a la mar abmentarase la cria e no peresçieran las piedras.

—Yo hize catar los plaçeles de ostiales que avia avido por yndios bien diestros para ver si avia cria e cataron tres o quatro plaçeles y dixeronme despues de catados que avia mucha cria de ostras muy pequeñas conviene al seruicio de V.M. dos cosas mandar que en quatro años no se saquen perlas por ninguna manera y lo otro que quando se sacaren perlas dada licencia por V.M. que no aya canoas sino de vn palo como se solia hazer e que las ostras se desbullen en la mar y no en tierra y echen las conchas a la mar e si no se perdera la cria.

—Y otra cosa muy conveniente que mercader ninguno no tenga canoa de perlas ni la saque por si ni en compañia so graves penas porque sacar perlas los mercaderes a sido cabsa destruir a los mercaderes /f.º 2 v.º/ de Cubagua y tenellos pobres porque los mercaderes sacavan perlas en mas cantidad que los vezinos por tener mas posibilidad para hazer canoas e conprar yndios e sacar perlas los mercaderes siguense muchos ynconvinientes entre los quales son que como de su cosecha e saca tenian perlas para responder a Castilla a sus compañeros e no se les ofreçia nesçesidad de perlas vendian las mercaderias fiadas muy sobidos preçios a los vezinos e abitantes e quando no les podian pagar por ser grandes preçios los de las mercaderias que les devian no les querian tomar cosa ninguna de la tierra en pago sino yndios e sacar perlas de los que los tales vezinos tenian deado (*sic*) por pagar y deshazerse de los yndios de perlas algunos vezinos an venido en gran pobreza e los mercaderes ser ricos.

—Llegado que fuy ansimismo a Cubagua vista la mala horden de los resgates y los grandes perjuizios y total destruyçion

de los yndios yo alçe luego los rescates y no consenti resgatar e hise vnas hordenanças para la buena horden de los rescates las quales despues de hechas mostre en el cabildo de la çidad e dixeron que heran santas y buenas e las enbiaron a V.M. e a esta real abdiencia e suplicaronlas aprouase e conformase por que heran para sostener la tierra e quitar muchos engaños e fravdes e perjuros e ansi se confirmaron e aprouaron e despues que me vbieron dexado el cargo no an querido vsar dellas antes an hecho de peor manera los rescates que solian por consejo e yndustria de geronimo dortal que es alli contador.

—queriendo yr a despachar vnos navios que se partian del puerto viejo de cubagua al tiempo que fuy a caualgar en vn cauallito antes que me metiese en la silla no se sabe que ovo el cauallito que se enpino y dio conmigo muchos corcobos hasta que me echo de si e como soy pesado e muy grande la cayda que di de tal manera que me tovieron por muerto y nunca pense bivir estuve treze dias quedellado que me pusieron en la cama nunca me pudieron rodear y estuve tres meses en la cama que cosa ninguna no me levante ni pudieron leuantarme mas de quatro meses que me truxeron en vna silla sin poderme tener en las piernas en fyn a diez meses que cay y quede coxo de la pierna derecha que no es poca fatiga para mi al cabo de mi vez.

—Andando asi que me trayan en vna silla que no podia andar por seruir a V.M. determine de yr la tierra adentro a visitar la gente que esta la tierra adentro y dalles la horden que avian de tener y perdonar algunos y castigar a otros y oy va a peligro de muerte por la mi pierna y otras enferme- /f.º 3/ dades publicas y secretas que padezco e si prosiguiera el viage yo hiziera gran seruicio a V.M. porque con la gente que yo llevaba e con otra que ocurirera yo hiziera dos pueblos (*sic*) en el camino a la buelta en lugares conuinientes çinquenta o sesenta leguas el vno del otro porque yo llevava quarenta de cauallito y sesenta peones rodeleros e arcabuzeros y vallerteros toda gente forastera sin ocupaçiones de mugeres, quiso Dios que sabe lo mejor que prosiguiendo mi viage y estando en la costa treynta leguas de cubagua en la costa acabados de hazer de pazes los caçiques de las provincias de Piritó y chacopati llego vna provisuon que me fue notificado de V.M. y desta real abdiencia en que me man-

daron venir luego venir luego (*sic*) y avnque por ser seruicio de V.M. mi viage pudiera suplicar y la gente yva de tan buena gana que se quisieron poner en ello yo la obedesçi y me bolvi luego y me embarque y vine a esta real abdiencia a do se me notifico vna çedula de V.M. en que manda a esta real abdiencia me manden yr al real consejo de V.M. e de çiertas fianças de me presentar las quales yo di luego e me flete en vna nao desta flota que sale de aqui y tuve aderesado todo lo que me convenia para el viage y parte de mi hazienda en la nao.

—Estando en este estado agravaronme enfermedades que tengo secretas y con las bmedades del ynvierno que aca entra a me tratado mal y mi pierna y otras enfermedades publicas que padezco entretanto que las naos se aparejavan quise curarme e llame medicos que me viesen y visto me dixeron que no biviria si agora yva a España sino que me curase aqui que mas enfermedades resçeberian cura y de la pierna sanaria porque avnque no tenia desencajado el hueso de la cadera lo tenia torçido en el juego de la cadera y si me embarcara yva en el peligro dicho. Visto esto y que V.M. no quiere la muerte de ninguno suplique en esta real abdiencia me diesen termino para curarme y para ello tomaron los dichos a tres medicos y juraron lo dicho y que no me conbenia yr a España avnque no toviera las enfermedades que tengo, por yr a entrada de ynvierno e que ya que fuese me convenia yr al prinçipio del ynvierno y ansi con esta ynformacion se permitio en esta real abdiencia que quedase a me curar. suplico a V.M. lo permita e aya por bien que a la entrada del ynvierno yo yre al real consejo de V.M.

Los delinquentes que castigue no tovieron para mi salario quedose conmigo por esta real abdiencia que no hallando bienes de culpantes se me pagaria el salario de la real hazienda de V.M. como paresçe /f.º 3 v.º/ por este traslado de la provisyon que aqui embio yo hize todas las deligencias que pude para aver el salario y no obe syno poca cosa y sustente mucho devezemelo mas del salario suplico a V.M. mande a esta real abdiencia se busque de bienes de delinquentes que estan en la isla de San Juan y ellos con los demas la tierra adentro e de los bienes de delinquentes yo sea primeramente pagado y no aviendolos me paguen de la hazienda de V.M.

—La isla de cubagua es esteril totalmente que ni ay en ella agua ni leña ni yerva ni a do se pueda sembrar cosas de legumbres ni comida e lo que se puede pasar es en la ciudad y vn poco a la redonda porque todo lo demas es cardones y espinas.

—Vuestra magestad mando al licenciado villalobos que hiziese vna fortaleza a do se oviese de hazer el pueblo en la margarita para que los christianos estoviesen seguros de los carives y el la començo a hazer e hizo alguna parte. digo a V.M. que esta hecha en mal lugar y ado no conviene que aya pueblo de christianos porque alli el agua esta a lo menos media legua de a do quieren hazer el pueblo e no ay leña ni yerva para sostener alli caualllos y des que es menester fortaleza a do se acojan las gentes es burla muy grande porque estando a la mar el pueblo como agora lo quieren poner nunca faltaran rebatos de carives y haziendose el pueblo en el de los christianos do dizen el pueblo viejo que no esta legua y media de la mar e juntarse an los vezinos a hazer pueblo y tienen alli agua y leña y tierra para sus caualllos e sus haciendas cerca y estando a la mar el pueblo an de tener por fuerças estancieros en sus haciendas y las haciendas de la margarita son tan pobres que no sufren estancieros e alli estaran seguros sin fortaleza de los carives por tener sus cavallos y porque los carives no se alexan a hazer el daño mas de quanto alcançan ver sus piraguas en la mar para acogerse a ellas si mal les subçede sy mal les suçeden (*sic*) y no se las toman mientras ellos estan la tierra adentro.

—En Cubagua ay solamente diez o doze vezinos que pueden permanecer porque tienen en la margarita haciendas e ganados y no mas e todos los demas que estan son mercaderes y estantes que ya por aver çesado las perlas se yran los mas e sabido que V.M. manda dar la gobernaçion de la margarita adoña aldonça manrique es cosa tan perjudicial a cubagua que sin falta ninguna cubagua se despoblara y la cosa que mejor se pudo hazer fue /f.º 4/ dar la margarita (*sic*) por jurisdiccion de cubagua convernir mas al seruicio de V.M. dalle alguna cosa en equivalençia a doña aldonça e no quitar la isla de la margarita a cubagua porque como digo se despoblara cubagua e nunca faltaran muchas pasiones que entre los vezinos y estantes de cubagua el que governare la margarita e los de cubagua resçebi-

ran grandes vexaciones del que governare la malgarita por tener como tienen alla sus haziendas e ganados y en la malgarita no ay diez e ocho o veynte vezinos a todo mas.

Vuestra magestad por su provision real enbio a mandar al cabildo de cubagua que hiziesen pintar la costa en vn paño e se la embiasen a su real consejo yo en cumplimiento de lo mandado por V.M. con el cabildo de aquella ciudad hize hazer la pintura la qual se hizo desde el golfo de paria fasta pasada cartagena por dos pilotos por sus cartas e çinco o seis personas fededinas que avian andado aquella costa y esta bien fecha la pintura, la qual enbie a esta real abdiencia para que la viesen y viesen como geronimo de ortal los traya engañados en decir que neberi es de su governaçion e como neberi esta setenta leguas de su governaçion ques el golfo de paria e agora e pedido la pintura a esta real abdiencia para llevalla a V.M. y no me la an querido dar. suplico a V.M. mande se me de para que yo la lleve al real consejo de V.M. Geronimo dortal suplico a V.M. le ensanchasen su governaçion de paria hasta el confyn de los alemanes y por V.M. se le respondió que por que no se sabia el pro o daño quede aquellos se podia se seguir a cubagua que el se juntase con la justicia de cubagua e ynformasen todos juntos a V.M. del pro o daño que de lo que pedia se seguia a cubagua e que entre tanto resgatasen con los yndios e puesto el cabildo de cubagua requirio a ortal que se juntase con ellos para que conforme a la çedula hiziesen a V.M. verdaderas- relacion del daño que se seguia a cubagua de lo que el pedia no lo quiso hazer como no le cumplia e sin hazer esto se entro por la tierra con su gente de cauallo y de pie haziendo las cosas que antes e dicho e diziendo que aquel hera resgatar conforme a la çedula no se yo si se le dio liçençia para resgatar con gente de cauallo y de pie y haziendo /f.º 4 v.º/ que a hecho digo que aviso a Vuestra Magestad por descargo de mi conciencia que conviene al servicio de Dios que no vaya geronimo dortal a cubagua ni a la tierra sino por que avnque le manden que no resgate a de destruir la tierra como destruyo a paria e la hizo alçar de guerra e poblarse de carives por los malos tratamientos que hizo a los yndios naturales de a do redundo demas de perderse aquella governaçion redundo perder cubagua la contratacion que alli



en paria tenia dize ortal que en la yda de paria gasto mucho es burla el no lo tenia para gastar e digo verdad porque ansi se esta provado e toda la gente que traxo la truxo con que pagasen los fletes e asi los cobrava por el vn alderete en cubagua estando yo presente cobro fletes de lo dicho digo esto porque si saviesen en el real consejo de V.M. sus proçesos no se que mandaria V.M. hazer del dicho ortal.

Conviene e mucho al seruicio de V.M. que aya en cubagua governador por V.M. de cubagua y la margarita la tierra firme y lo prencipal de que tenga cuydado se a de hazer la tierra firme pueblos como yo començe a hazer e poblar a maracapana por que la tierra firme alli es muy buena tierra muy fertil de los frutos della e podra poblarse muy bien con poca ayuda que se haga para ello y en no proveer governador todo se perdera y sobre esto suplico a V.M. no provea cosa hasta que yo llegue e ynforme mas cumplidamente a V.M. porque es que en ello seruire mucho.

Anme dicho que se pide a Vuestra Magestad por algunas personas la contaduria de nicaragua que yo tengo de merçed de V.M. yo no e hecho cosa que no deva y aviendo seruido a V.M. mas de veynte e tres años grande afrenta rescibiria se me quitasen y mal pago de mis seruiçios suplico a V.M. no se permita se me quite pues yo e de ser oydo.

Aqui se me executo en mi hazienda por quatroçientas mill maravedises por mandado de V.M. por que dizque los lleve de la contaduria de Nicaragua no pudiendolos llevar yo me opuse en esta real abdiencia a la execucion y por evitar costas deposité las dichas quatroçientas mill maravedises no me quisieron oyr /f.º 5/ porque diz que son meros executores e que no pueden oyrme yo pude llevar las dichas quatroçientas mill maravedises justamente por la provosion de V.M. de la contaduria y demas desto de año y medio que se me dio liçencia para yr a España se me deve el salario que V.M. manda me lo paguen monta trezientas mill maravedises demas desto el governador de Nicaragua a pedimiento del thesorero de V.M. me tomo dos mill e seteçientos pesos de para le pagar esto, como todo enbio por testimonio a V.M. e su real consejo de las yndias, suplico a V.M. mande se me den las quatroçientas mill maravedises que yo es-

toy presto de dar fianças llanas e abonadas en esta real abdiencia de estar a justicia con el fysical de V.M. e pagar lo juzgado e sentenciado sobre razon destas quatroçientas mill maravedises.

Yo serui en cubagua y en la tierra fyrme mucho a V.M. y otros an deservido al tiempo de mi partida que hize sacar çiertos testimonios e provanças y escripturas asi del escriuano de cabildo como de otros escriuanos los quales no me los quisieron dar suplico a V.M. manda al escriuano de cabildo o a su teniente o a los otros escriuanos me den en publica forma las escripturas y provanças que por mi parte se les pidiere por do se vera lo arriba dicho y se mande a los alcaldes e a qualquiera dellos me las fagan dar y con pena que se les ponga. Porque e dicho ques tal y el liçençado frias dieron cabsa a los delitos e cosas que sedeño e su gente hizieron demas de lo dicho y va el liçençado frias aperçibiendo a pero ortiz vn caçique e a otros caçiques que le diesen gente para contra sedeño e antes que el juez fuese geronimo de ortal tomo a la gente de sedeño en la tierra firme çinquenta e ocho cauallos e çinquenta hombres e negros e ropa e ansi lo desarmo por do sedeño no pudo proseguir su viage. e despues por muy malos tratamientos que geronimo de ortal hizo a la gente que con el andava se alçaron y se fueron a los alemanes.

/f.º 5 v.º/ Vuestra magestad hizo merçed a gironimo de ortal de las naborias que diego de ordas tenia de paria para lenguas (*sic*) ellas a vendido todas todo lo que digo esta provado.

—Es rezia cosa lo que se sufre de los casados estar por aca sin yr a sus mugeres ni les enbiar cosa sino haziendo debdas fyngidas entre los quales esta vn juan de betanços escriuano de V.M. natural de valladolid que a diez e seis años que esta aca e a dexado su muger e hijas en valladolid e puesto que se a pedido en esta real abdiencia lo hagan yr no se remedia ni se remediara sino se comete aca a vna persona que lo haga yr e cometiendose a juan de vallezillo escriuano desta real abdiencia se cumplira lo que por V.M. se le mandare.

ortal tiene liçençia de V.M. para que yendo a su gobernaçion de paria se le pague el salario de contador de cubagua el thesorero de cubagua francisco de castellanos puesto que no va ya a su gobernaçion ni este de las ydas e venidas que a hecho por

sus cosas a esta isla e a la de sant juan e a andado por la tierra firme le paga el salario como si personalmente residiese V.M. mande proveer sobre ello que lo que yo e proveydo no lo cunple el dicho thesorero. Nuestro Señor la vida de V.M. acreçiente con mayores reynos ynperios e señorios como por V.M. se desea de Santo domingo de la isla española a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e treynta e nueve años.

bessa los Reales pies de vuestra ssanta e çesarea magestad.

(Firma y rúbrica:) El liçenciado Castañeda.

/al dorso:/ a su magestad. del licenciado castañeda de 22 de jullio de 1539. Española. Ysla Española.

A la Sacra çesarea catholica magestad el enperador nuestro señor e a ssu real consejo de las indias.